



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 24.-** En vigilancia a la siguiente exposición de motivos:-----

La transparencia y rendición de cuentas se inscriben no sólo en el marco de la lucha contra la corrupción, sino también en la búsqueda de una democracia más participativa, más efectiva y más funcional, donde exista responsabilidad política real por parte de las personas elegidas para gobernar.-----

La rendición de cuentas implica la obligación de informar detalladamente y asumir responsabilidades sobre una determinada acción o conjunto de acciones. Implica tres dimensiones: **informativa**, que se refiere a dar a conocer determinadas acciones; **explicativa**, que concierne a dar razones de lo que se ha llevado a cabo; **de evaluación**, en el sentido de reconocer lo correcto y cuestionar lo erróneo. La rendición de cuentas implica un contenido de coerción referido a la **capacidad de imponer sanciones** a las desviaciones de los presupuestos establecidos.-----

La transparencia debe entenderse como obligación de quienes detentan una responsabilidad en cualquiera ámbito de lo público; y lleva implícito un derecho, el de acceso a la información, es decir, la transparencia y el acceso a la información son un binomio inseparable.-----

En ese sentido, y en apego a la Ley de régimen municipal para el Estado de Baja California, así como el Reglamento interno de la Sindicatura Procuradora para el municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de la Administración Pública municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California la Sindicatura Procuradora tiene como parte de sus funciones realizar por sí o a **solicitud del Ayuntamiento** o de Presidencia, **auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la finalidad de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.**-----

Y en atención a los siguientes considerandos:-----

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las **autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.**-----

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece: **“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las**



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Acuerdo económico relativo a solicitar a la Sindicatura Procuradora presentar un informe detallado sobre las auditorías y evaluaciones realizadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Tijuana durante el periodo 2019, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020.

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” -----

TERCERO.-El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: **“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”**. ----

CUARTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que **“los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.”** -----

QUINTO.- En el artículo 8 fracciones III, IV, V, y VII de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se establece **“El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, y vigilar que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de orden municipal, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:** -----

...III.- **Vigilar que la administración de los bienes del Municipio, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, la ejecución de obras y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la reglamentación municipal, y** -----

IV.- **Investigar, substanciar el procedimiento administrativo y en su caso, determinar la existencia de responsabilidades administrativas graves y no graves; para el caso de faltas administrativas no graves impondrá las sanciones administrativas correspondientes en términos de los establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;** -----

V.- **En caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal del Estado o de la Federación, presentar las denuncias o querellas ante las autoridades competentes;** -----

...VII.- **Si con motivo del resultado de la investigación que se inicie, ya sea derivada de una Auditoria Interna, de una denuncia o de oficio se llegaren a encontrar faltas administrativas graves, deberá elaborar el Informe de presunta responsabilidad administrativa y promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como presentar la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado o demás autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que**



correspondan a los servidores públicos o a los particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables; debiendo además cuando corresponda, informar de ello al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado una vez concluidas las diligencias de investigación y dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que haya sido calificada como grave la falta administrativa;...” -----

SEXTO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. -----

SÉPTIMO.- En el artículo 6 fracciones II, IV y V del Reglamento interno de la Sindicatura Procuradora para el municipio de Tijuana, Baja California, se establece que “Para el despacho de sus funciones, el Síndico Procurador además de las atribuciones conferidas en las leyes y reglamentos tendrá las siguientes: -----

...II. **Presentar las denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado de las investigaciones, revisiones y auditorías efectuadas, de las que se advierta la probable comisión de delitos;** -----

...IV. **Vigilar el cumplimiento y desarrollo de las acciones en materia normativa para la modernización de la Administración Pública Municipal;** -----

V. **Formular en las áreas que correspondan, los instrumentos de control y evaluación de la gestión pública, así como ordenar las acciones prioritarias que propicien las relaciones de coordinación entre los sectores de la administración pública y mejoramiento del control de la gestión gubernamental;...”** -----

OCTAVO.- En el artículo 19 fracciones I, II, III y IV del Reglamento interno de la Sindicatura Procuradora para el municipio de Tijuana, Baja California, se establece que “La Dirección de Contraloría tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----

I. **Realizar revisiones financieras y administrativas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;** -----

II. **Revisar el debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, respecto de los ordenamientos legales vigentes en materia de obra pública, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad bajo su custodia;** -----

III. **Formular el programa anual de auditorías y visitas de inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, implementando las medidas preventivas necesarias;** -----

IV. **Realizar las auditorías y evaluaciones ordenadas por el Síndico Procurador a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;...”** -----

NOVENO.-De acuerdo al artículo 25 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento interno de la Sindicatura Procuradora para el municipio de Tijuana, Baja California, “La Coordinación de Auditorías Especiales tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones: ...III. Realizar Auditorías Integrales de la Cuenta Pública a las Entidades; IV. Realizar Auditorías Especiales a las Dependencias y Entidades; V. Formular pliegos de observaciones; VI. Turnar a la Dirección de Investigación los expedientes con las observaciones no solventadas;...” -----

DÉCIMO.-De acuerdo al artículo 27 fracciones VI, VII, VIII y XII del Reglamento interno de la Sindicatura Procuradora para el municipio de Tijuana, Baja California, “Los comisarios de la Sindicatura Procuradora ante las Entidades de la Administración



Pública Municipal tendrán las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones: -----

...VI. **Revisión permanente a la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas;** -----

VII. Formular pliegos de observaciones; -----

VIII. **Turnar a la Dirección de Investigación** los expedientes con las observaciones no solventadas; -----

XII. **Remitir informe de los resultados de las revisiones al área correspondiente,** para su debido proceso;...” -----

DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo 34 fracciones VI y XIX del Reglamento de la Administración Pública municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se establece “A la **Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...**VI. **Realizar, por sí o a solicitud del Ayuntamiento o de Presidencia, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal,** con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y verificación de los objetivos contenidos en sus programas;... XIX. **Aplicar auditorías y evaluaciones,** con el objeto de verificar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, el adecuado ejercicio del gasto público, la actuación de quienes presten un servicio público, así como la aplicación de la normatividad que les corresponda;...” -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Aunado a que en el artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren al Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones del orden Legislativo y Administrativo. -----

DÉCIMO TERCERO.- El Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 80 BIS fracciones I, III, IV y VII establece que “La Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones: I. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, disposiciones y políticas públicas municipales sobre las medidas que fomenten en las instituciones y los servidores públicos la cultura de la transparencia, el respeto a los derechos de los ciudadanos, la rendición de cuentas, la observancia de valores éticos en el trabajo y el rechazo a las prácticas de corrupción;...III. Proponer las políticas, lineamientos y criterios para que las dependencias y entidades municipales fomenten y faciliten la participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción, la transparencia de la gestión pública y el derecho a la información; IV. **Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar, promover y apoyar la Transparencia y Acceso a la Información Pública;**...VII. Proponer, dentro del marco legal vigente, la instrumentación inmediata de **medidas de combate a la corrupción y de transparencia de la gestión pública en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;**...” -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- SOLICITAR A LA SINDICATURA PROCURADORA PRESENTE UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS AUDITORÍAS Y EVALUACIONES REALIZADAS



Certificación correspondiente al Acuerdo económico relativo a solicitar a la Sindicatura Procuradora presentar un informe detallado sobre las auditorias y evaluaciones realizadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Tijuana durante el periodo 2019, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020.

A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA DURANTE EL PERIODO 2019. -----
SEGUNDO.- EL INFORME DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL AYUNTAMIENTO EN EL PLENO DE LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO. -----
TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y EN VIRTUD DE SER EL PRESENTE ACUERDO DE OBVIA Y PRONTA RESOLUCIÓN SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE EN COMISIONES PARA SER DISCUTIDO Y EN SU CASO APROBADO EN ESTE PLENO. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUA MEJIA



A